

Mérida, Yucatán, a diecinueve de abril de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte de la Secretaría de la Cultura y las Artes, recaída a la solicitud de acceso a la información con folio **310572223000002**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha diez de enero de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Cultura y las Artes, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el folio **310572223000002**, en la cual requirió lo siguiente:

"SOLICITO POR ESTE MEDIO LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS YA SEA EN WORD O EL DOCUMENTO ESCANEADO DE LOS CUENTOS GANADORES DEL PREMIO NACIONAL DE CUENTO "BEATRIZ ESPEJO" CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS, 2020, 2021 Y 2022."

SEGUNDO.- En fecha nueve de febrero del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos atañe, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"NO CONTESTARON LA SOLICITUD."

TERCERO.- Por auto emitido el día diez de febrero del presente año, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente SEGUNDO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la falta de respuesta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI, de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes.

QUINTO.- El día primero de marzo del año que acontece, se notificó al recurrente por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, el acuerdo

señalado en el antecedente que precede; en lo que respecta al Sujeto Obligado, la notificación se realizó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en la misma fecha.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha doce de abril del año en curso, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha catorce de febrero del propio año, para efectos que rindieren alegatos feneció, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de ambas partes; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

SÉPTIMO.- En fecha dieciocho de abril del presente año, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SEXTO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis a la solicitud de acceso a la información que obra en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Cultura y las Artes, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 310572223000002, en la cual peticionó: “Los archivos electrónicos ya sea en word o el documento escaneado de los cuentos ganadores del premio nacional de cuento “Beatriz Espejo”, correspondientes a los años, 2020, 2021 y 2022.”.

Al respecto, la parte recurrente, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso marcada con el folio número 310572223000002; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado, esto es, la falta de respuesta por parte de la Secretaría de la Cultura y las Artes, recaída a la solicitud de acceso que nos atañe, ni tampoco alguna con la intención de modificar o revocar el acto reclamado.

QUINTO.- Establecida la existencia del acto reclamado, en el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, para efecto de valorar la conducta del Sujeto Obligado.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“...

CAPÍTULO XX

DE LA SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES

ARTÍCULO 47 TER.- A LA SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- DIRIGIR, PLANEAR Y EJECUTAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO Y SU CONTENIDO PROGRAMÁTICO, EN MATERIA DE CULTURA Y RECREACIÓN;

II.- PROPONER AL GOBERNADOR DEL ESTADO, LAS POLÍTICAS Y PROYECTOS RELATIVOS A LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA Y LA CONSERVACIÓN E INCREMENTO DEL PATRIMONIO ARTÍSTICO;

...

IV.- PRESERVAR EL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO, EN SUS DIVERSAS MANIFESTACIONES Y PROMOVER LA PARTICIPACIÓN Y VINCULACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO EN ESTA ACTIVIDAD;

V.- PROMOVER LA REALIZACIÓN DE CONGRESOS, ASAMBLEAS, REUNIONES, COMPETENCIAS Y CONCURSOS DE CARÁCTER CULTURAL Y ARTÍSTICO;

VI.- ORGANIZAR Y FOMENTAR EXPOSICIONES ARTÍSTICAS, FESTIVALES, CERTÁMENES, CONCURSOS, AUDICIONES, REPRESENTACIONES TEATRALES, EXHIBICIONES CINEMATOGRAFICAS, Y DEMÁS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, CULTURALES Y POPULARES;

...”.

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, señala:

“...

SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES

ARTÍCULO 574. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

III. DIRECCIÓN DE DESARROLLO CULTURAL;

IV. DIRECCIÓN DE DESARROLLO ARTÍSTICO Y GESTIÓN CULTURAL;

...

ARTÍCULO 580. EL DIRECTOR DE DESARROLLO CULTURAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

XXIX. IMPULSAR PROGRAMAS QUE FOMENTEN LA CREATIVIDAD Y EL ESTABLECIMIENTO DE PROYECTOS DE PARTICIPACIÓN ALTERNATIVOS, INNOVADORES E INCLUYENTES, QUE ESTIMULEN LA INVESTIGACIÓN, EL ANÁLISIS Y EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS PARA PROMOVER LAS ARTES Y LA CULTURA DEL ESTADO;

...

XXXII. IMPULSAR, RECONOCER Y APOYAR A PERSONAS O GRUPOS DE ARTISTAS INTERESADOS EN LA CULTURA Y LAS ARTES EN LO REFERENTE A APOYOS LOGÍSTICOS, DE ESPACIOS CULTURALES Y DE INTERCAMBIO QUE SE RECIBAN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, AYUNTAMIENTOS, SOCIEDAD CIVIL Y DEMÁS ORGANIZACIONES;

...

XLII. PROCESAR LA INFORMACIÓN SOBRE LAS ACCIONES CULTURALES Y ORGANIZACIONALES QUE REALIZA LA SECRETARÍA Y ESTABLECER DATOS ESTADÍSTICOS QUE PERMITAN RETROALIMENTAR A LAS ÁREAS;

XLIII. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO CULTURAL CONTARÁ CON LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS NECESARIAS QUE DETERMINE LA SECRETARÍA, MISMAS QUE FUNCIONARÁN EN LA FORMA QUE ESTABLEZCAN LOS MANUALES CORRESPONDIENTES.

...

ARTÍCULO 581. EL DIRECTOR DE DESARROLLO ARTÍSTICO Y GESTIÓN CULTURAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

V. COADYUVAR, EN CONJUNTO CON LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO CULTURAL, AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS Y ACUERDOS CELEBRADOS CON INSTITUCIONES CULTURALES, ARTÍSTICAS Y CREATIVAS PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR EL SECRETARIO;

...

XVII. COLABORAR CON LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO CULTURAL EN LAS TAREAS DE FORMULACIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES DE CARÁCTER ARTÍSTICO Y CULTURAL SOLICITADOS POR EL SECRETARIO, ASÍ COMO EN LA REVISIÓN Y EVALUACIÓN, DE LOS QUE PRESENTEN A CONSIDERACIÓN DE LA SECRETARÍA LOS CIUDADANOS, AGRUPACIONES, INSTITUCIONES Y ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES;

...

XXI. COADYUVAR CON LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO CULTURAL EN LA GENERACIÓN Y OBTENCIÓN DE DATOS DE HÁBITOS Y CONSUMO ARTÍSTICO Y CULTURAL, ASÍ COMO EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA Y DE DESARROLLO CULTURAL EN TODOS LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO;

...

XXIII. ELABORAR EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE LA DIRECCIÓN;

XXIV. IMPULSAR A LOS CREADORES Y ARTISTAS YUCATECOS A TRAVÉS DE POLÍTICAS Y PROYECTOS QUE LES PERMITAN ALCANZAR MEJORES CONDICIONES DE VIDA Y CONTRIBUYAN AL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA EN EL ESTADO, Y

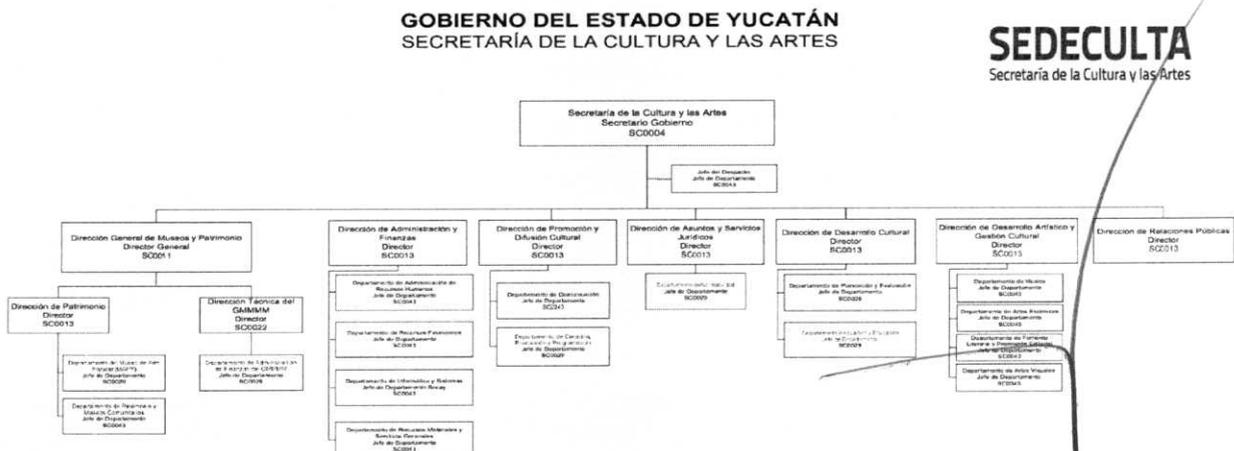
XXV. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

...”.

Al respecto, y en atención al contenido de la información que se solicita, este Órgano Colegiado en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó la Plataforma Nacional de Transparencia, de las obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado, encontrando la información que se detalla:

Artículo 70, Fracción II, de la Ley General de la Materia, que atañe a la estructura orgánica de la Secretaría de la Cultura y las Artes, misma que se encuentra en la liga electrónica siguiente:

<https://www.dropbox.com/s/r9tc1vsgpn2kpcp/Organigrama%20a%20diciembre%202022.pdf?dl=0>, observándose en el aparatado “Estructura Orgánica_2b_Organigrama”:

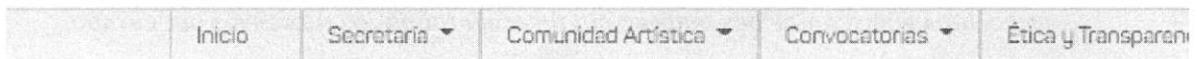


Siendo que, este Órgano Garante a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, consultó la página oficial de la Secretaría de la Cultura y las Artes, observando en lo que atañe al Premio Nacional de Cuento “Beatriz Espejo” 2020, lo siguiente:



Juntos transformemos
Yucatán
GOBIERNO DEL ESTADO

SEDECULTA
SECRETARÍA DE LA CULTURA
Y LAS ARTES



MAURICIO CARRERA RECIBE PREMIO NACIONAL DE CUENTO “BEATRIZ ESPEJO” 2020

Miércoles, 13 de Enero de 2021



Mérida, Yucatán, 13 de enero de 2021.- Con su obra *El animal más hermoso del mundo*, el escritor Mauricio Carrera recibió el Premio Nacional de Cuento “Beatriz Espejo” 2020, certamen que cumple con el objetivo del Gobernador Mauricio Vila Dosal de estimular la producción literaria y fomentar la lectura en Yucatán.

La ceremonia de entrega, realizada en el Centro Cultural Olimpo con los protocolos sanitarios correspondientes, fue encabezada por la titular de la Secretaría de la Cultura y las Artes (Sedeculta), Erica Millet Corona, el director de Cultura del Ayuntamiento de Mérida, Irving Berlin Vilafana, y Will Rodríguez, miembro del jurado calificador, quienes brindaron el estímulo económico y diploma al vencedor, que se registró con el pseudónimo de Ava Lavinia Gardner.

Ante la escritora que da nombre al concurso, enlazada a través de la plataforma Zoom, la funcionaria felicitó al ganador por su valioso cuento y garantizó que se continuará el apoyo a las propuestas literarias para fomentar el trabajo de las creadoras y creadores. Agregó que el 2020 ha sido complicado para la cultura, pero la colaboración entre instituciones será fundamental para la permanencia de diversos proyectos.

En su discurso, el autor, cuyo nombre completo es José Luis Mauricio Carrera Guerrero, agradeció el reconocimiento y valoró el trabajo de las autoridades que en una época de austeridad y recortes que afectan a la cultura se haya conservado el concurso que estimula las letras y rinde un homenaje al legado de una gran cuentista.

Asimismo, Beatriz Espejo informó que de esta convocatoria surgió el libro *El espejo de Beatriz Volumen II* en colaboración con Ficticia Editora y que reúne trabajos de autores que han ganado u obtenido menciones honoríficas de la referida convocatoria, de 2008 a 2020.

En tanto, Berlin Vilafana señaló que el premio, que cumple dos décadas de creación, forma parte del Mérida Fest, con el que se celebra el 470 aniversario de la ciudad y es el primero que se entrega en el año, a nivel nacional, además de que anualmente es una gran plataforma para las y los escritores de México.

La propuesta fue seleccionada de entre 380 textos por el cuerpo colegado, integrado por Pablo Cicero, Will Rodríguez y la propia Beatriz Espejo, quienes destacaron su originalidad, amena lectura, adecuado manejo del lenguaje e interinidad de sus personajes, así como el interés que puede despertar el tema.

En el evento, también se destacó las menciones honoríficas del yucateco Alonso Humberto Marín Ramírez, por su trabajo titulado *La política del uniforme blanco*, la duranguense Norma Angelica Lopez Gandara por su obra *Todo está cumplido* y el capitalino Enrique Adonis Rodríguez Morales, con *La ofrenda*.

En lo que atañe al 2020, 2021 y 2022, se observan las convocatorias siguientes:

1.

El Gobierno del Estado de Yucatán,
a través de la Secretaría de la Cultura y las Artes,
y el Ayuntamiento de Mérida, a través de la Dirección de Cultura,

CONVOCAN AL

PREMIO NACIONAL DE CUENTO "BEATRIZ ESPEJO" 2020

BASES DE PARTICIPACIÓN

- Podrán participar todas las y los escritoras de habla española residentes en México. Quienes hayan obtenido mención honorífica pueden participar, pero con trabajos distintos a los que hayan sido objeto de dicha mención.
- Los concursantes deberán enviar en cuatro copias impresas y en una versión digital (USB) un cuento inédito con tema libre, escrito en máquina o computadora en este caso lo harán llegar con tipo de fuente **añel en letra de 12 puntos**, en hojas tamaño carta, a doble espacio y por una cara, de una extensión mínima de 5 cuartillas y máxima de 75, a cualquiera de los dos domicilios que aparecen al final de esta convocatoria. Cada cuartilla se de considerará como una hoja tamaño carta con márgenes de 3 centímetros por cada lado.
- Los concursantes deberán suscribirse conseudónimo. Adjunto al trabajo, en un sobre cerrado e identificado con el mismo pseudónimo, escribirán su nombre completo, domicilio, número telefónico y correo electrónico, así como un breve currículum, y anexar copia de la identificación oficial vigente con fotografía (INE, Pasaporte o licencia de conducir). En el caso de los residentes, anexar una carta donde manifiesten sus años de residencia en el país.

PLAZO

El certamen quedará abierto desde la publicación de la presente convocatoria hasta el **5 de octubre de 2020, a las 13:00 horas**.

Tendrán de obras remitidas por correo se aceptarán las que tengan como fecha límite de matasello la región indicada, y lleguen a más tardar 15 días después del cierre de convocatoria. Es importante que las y los participantes utilicen un servicio confiable de mensajería que garantice la llegada de su obra en tiempo y forma.

SELECCIÓN DE GANADORES

- Las obras participantes serán dictaminadas por escritores de reconocido prestigio, cuyos nombres serán dados a conocer en su momento.
- Las plicas de identificación serán depositadas en una Notaría Pública de la ciudad de Mérida, Yucatán. El notario, entre otros, las que el honorable Jurado le señale. Las demás, serán destruidas para protección de los autores.
- Los resultados se darán a conocer el **viernes 13 de noviembre de 2020** una vez emitido el fallo del honorable Jurado se notificará inmediatamente al concursante que resulte ganador, a la vez que estarán disponibles en el sitio web: cultura.yucatan.gob.mx y en las redes sociales de la Sedeculta.
- En el caso de que el ganador resida fuera del estado de Yucatán, los gastos de transporte y estancia serán cubiertos por las instituciones convocantes.
- No se devolverán originales ni copias de los trabajos que no obtengan premio.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.
Nota: Las fechas son tentativo y están sujetas a cambios en las determinaciones de las autoridades sanitarias de acuerdo al estado epidémico.

CIERRE DE CONVOCATORIA 5 DE OCTUBRE 2020
RESULTADOS 13 DE NOVIEMBRE 2020

ENTREGA Y ENVÍO DE PROPUESTAS

Los propuestos y obra concursantes deberán enviarse a cualquiera de las siguientes direcciones postales:

Secretaría de la Cultura y las Artes de Yucatán
Biblioteca Pública Central Estatal "Manuel Cepeda Peraza"
Calle 55. Norte, S/S por 60 y 62, Centro.
CP. 97000, Mérida, Yucatán, México.
Teléfono: (999) 942 38 00 Ext. 54022
cultura.yucatan.gob.mx

Dirección de Cultura del Ayuntamiento de Mérida
Centro Cultural José Martí
Avenida Corón por Calle 20, Colonia García Ginerés
CP. 97070, Mérida, Yucatán, México
Teléfono: (999) 920 11 14; (999) 920 60 76
merida.gob.mx/secretariacultural

Mayor información al correo: Secretaria.sedeculta@yucatan.gob.mx
Esta convocatoria podrá obtenerse por vía electrónica en el sitio web cultura.yucatan.gob.mx y en las redes sociales de la SEDECULTA y la Dirección de Cultura del Ayuntamiento de Mérida:

Facebook: [SEDECULTA](#) [SecretariaYuc](#) [Sedeculta](#)
Twitter: [MeridaCultura](#) [MeridaCultural](#) [MeridaCultura](#)

**DIRECCIÓN GENERAL
VINCULACIÓN CULTURAL**

2.

CONVOCATORIA

PREMIO NACIONAL DE CUENTO "BEATRIZ ESPEJO" 2021

VIGÉSIMA PRIMERA EDICIÓN



VIGESIMA PRIMERA EDICIÓN
**PREMIO NACIONAL DE CUENTO
"BEATRIZ ESPEJO" 2021**

El Gobierno del Estado de Yucatán, a través de la Secretaría de la Cultura y las Artes, y el Ayuntamiento de Mérida, mediante la Dirección de Cultura, en coordinación con la Secretaría de Cultura del Gobierno de México, convocan a la vigésima primera edición del Premio Nacional de Cuento "Beatriz Espejo" 2021.

BASES DE PARTICIPACIÓN

- Podrán participar todas y todos los escritores de habla española residentes en México. Quienes hayan obtenido mención honorífica en ediciones anteriores pueden participar con trabajos distintos a los que hayan sido objeto de dicha mención.
- Las y los concursantes deberán enviar en cuatro copias impresas y en una versión digital (USB) un cuento inédito con tema libre, escrito a computadora (en este caso lo harán llegar con tipo de fuente arial en letra de 12 puntos); en hojas tamaño carta, a doble espacio y por una cara, de una extensión mínima de 5 cuartillas y máxima de 15, a cualquiera de los dos domicilios que aparecen al final de esta convocatoria. Cada cuartilla ha de considerarse como una hoja tamaño carta con márgenes de 3 centímetros por cada lado.
- Las y los concursantes deberán suscribirse con seudónimo. Adjunto al trabajo, en un sobre cerrado e identificado con el mismo seudónimo, escribirán su nombre completo, domicilio, número telefónico y correo electrónico, así como un breve curriculum, y anexar copia de la identificación oficial vigente con fotografía (INE, Pasaporte o Licencia de conducir). En el caso de personas residentes, anexar una carta donde manifiesten sus años de residencia en el país.

PLAZO

El certamen quedará abierto a partir del **13 de julio** hasta el **6 de octubre de 2021**, a las 13:00 horas. Tratándose de obras remitidas por correo se aceptarán las que tengan como fecha límite de matasellos la recién indicada, y lleguen a más tardar 15 días después del cierre de convocatoria. Es importante que las y los participantes utilicen un servicio confiable de mensajería que garantice la llegada de su obra en tiempo y forma.

SELECCIÓN DE GANADORES

- Las obras participantes serán dictaminadas por escritoras y escritores de reconocido prestigio, cuyos nombres serán dados a conocer en su momento.
- Las plicas de identificación serán depositadas en una Notaría Pública de la ciudad de Mérida, Yucatán. El notario abrirá sólo las que el Honorable Jurado le señale. Las demás serán destruidas para protección de los autores.
- Los resultados se darán a conocer el **viernes 19 de noviembre de 2021**. Una vez emitido el fallo del Honorable Jurado se notificará inmediatamente a la persona concursante que resulte ganadora, a la vez que estará disponible en el sitio web: cultura.yucatan.gob.mx y en las redes sociales de la Sedeculta.
- La ceremonia de premiación se realizará en el marco del Festival de la Ciudad Mérida Fest.
- En el caso de que la persona ganadora resida fuera del estado de Yucatán, los gastos de transportación y estancia serán cubiertos por las instituciones convocantes.
- No se devolverán originales ni copias de los trabajos que no obtengan premio.

CONVOCATORIA PREMIO NACIONAL DE CUENTO "BEATRIZ ESPEJO 2021"

- Cualquier caso no considerado dentro de las cláusulas de la presente convocatoria será resuelto a criterio de los convocantes y del Jurado Calificador.
- El fallo del Jurado será inapelable.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

- Es preciso cumplir cabalmente con los requisitos anteriormente expuestos para postular una propuesta.
- La conformación narrativa del cuento propuesto debe demostrar versatilidad en la aplicación de variados recursos literarios.

RESTRICCIONES

No podrán enviar trabajos los autores pertenecientes al área de Literatura de las instituciones convocantes y quienes hayan obtenido este premio con anterioridad.

PREMIO

CATEGORÍA ÚNICA: Premio de \$50,000.00 pesos (son: cincuenta mil pesos M.N. 00/100) en una sola emisión.

FECHAS DESTACADAS

PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA	13 JULIO 2021
CIERRE DE LA CONVOCATORIA	6 DE OCTUBRE 2021
RESULTADOS	19 DE NOVIEMBRE 2021
PREMIACIÓN	ENERO 2022

ENTREGA Y ENVÍOS DE PROPUESTAS

Las propuestas y obras concursantes deberán enviarse a cualquiera de las siguientes direcciones postales:

Secretaría de la Cultura y las Artes de Yucatán
Biblioteca Pública Central Estatal "Manuel Cepeda Peraza"
Calle 55 Num. 515 por 60 y 82, Centro.
CP. 97000, Mérida, Yucatán, México
Teléfono SEDECULTA: (999) 942 38 00 Ext. 54022
Página electrónica: cultura.yucatan.gob.mx

Dirección de Cultura del Ayuntamiento de Mérida
Centro Cultural José Martí
Avenida Colón por calle 20, Colonia García Ginerés
CP. 97070, Mérida, Yucatán, México
Teléfono (999) 920 11 14; (999) 920 80 76
Página electrónica: www.merida.gob.mx/capitalcultural

Para mayores informes al correo literatura.sedeculta@yucatan.gob.mx

Este convocatoria podrá obtenerse por vía electrónica en el sitio web www.cultura.yucatan.gob.mx y a través de las redes sociales.

sedeculta
 SedecultaYuc
 sedeculta
 MéridaEsCultura
 MéridaCultural
 Mérida.cultura

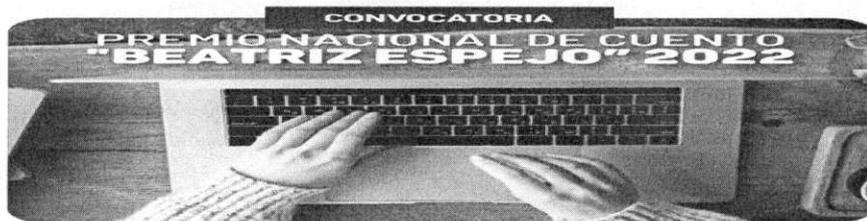
Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Consulte el aviso de privacidad simplificado anexo a esta convocatoria.

CONVOCATORIA PREMIO NACIONAL DE CUENTO "BEATRIZ ESPEJO 2021"

2/2

3.



Este proyecto es apoyado con recursos federales, a través del Programa de Apoyos a la Cultura en su vertiente Apoyo a Instituciones Estatales de Cultura de la Secretaría de Cultura.
Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.



VIGÉSIMA SEGUNDA EDICIÓN
PREMIO NACIONAL DE CUENTO
"BEATRIZ ESPEJO" 2022

El Gobierno del Estado de Yucatán, a través de la Secretaría de la Cultura y las Artes y el Ayuntamiento de Mérida, mediante la Dirección de Cultura, convocan a la vigésima segunda edición del Premio Nacional de Cuento "Beatriz Espejo" 2022.

BASES DE PARTICIPACIÓN

- 1.- Podrán participar escritoras y escritores mexicanos y extranjeros radicados en México. Quien haya obtenido mención honorífica en alguna edición anterior, podrá participar con un trabajo distinto al que haya sido objeto de dicha mención.
- 2.- Los concursantes deberán enviar en cuatro copias impresas un cuento inédito con tema libre, escrito a computadora, con tipo de fuente Arial en letra de 12 puntos, en hojas tamaño carta, a doble espacio y por una cara, de una extensión mínima de 5 cuartillas y máxima de 15, a cualquiera de los dos domicilios que aparecen al final de esta convocatoria. Cada cuartilla ha de considerarse como una hoja tamaño carta con márgenes de 3 centímetros por cada lado. Cada concursante podrá participar únicamente con un cuento.
- 3.- Los concursantes deberán suscribirse con seudónimo. Adjunto al trabajo, en un sobre cerrado e identificado con el mismo seudónimo, escribirán su nombre completo, domicilio, número telefónico y correo electrónico, así como un breve curriculum, y anexar copia de la identificación oficial vigente con fotografía (INE, Pasaporte o Licencia de conducir). En el caso de los residentes, anexar una carta donde manifiesten sus años de residencia en el país.

PLAZO

El certamen quedará abierto desde la publicación de la presente convocatoria hasta el **7 de octubre de 2022**, a las 13:00 horas.

Tratándose de obras remitidas por correo o mensajería se aceptarán las que tengan como fecha límite de matasellos la recién indicada, siempre y cuando lleguen a más tardar 15 días naturales después del cierre de convocatoria. Es importante que las y los participantes utilicen un servicio confiable de mensajería que garantice la llegada de su obra en tiempo y forma.

SELECCIÓN DE GANADORES

- 1.- Las obras participantes serán dictaminadas por escritores de reconocido prestigio, cuyos nombres serán dados a conocer en su momento.
- 2.- Las plicas de identificación serán depositadas en una Notaría Pública de la ciudad de Mérida, Yucatán. El notario abrirá sólo las que el Honorable Jurado le señale. Las demás serán destruidas para protección de los autores.
- 3.- Los resultados se darán a conocer el **viernes 25 de noviembre de 2022**. Una vez emitido el fallo del Honorable Jurado se notificará inmediatamente al concursante que resulte ganador, a la vez que estará disponible en el sitio web: cultura.yucatan.gob.mx y en las redes sociales de la Sedeculta.
- 4.- La ceremonia de premiación se realizará en el marco del Festival de la Ciudad Mérida Fest.
- 5.- En el caso de que el ganador resida fuera del estado de Yucatán, los gastos de transportación y estancia, serán cubiertos por las instituciones convocantes.
- 6.- No se devolverán originales ni copias de los trabajos que no obtengan premio.
- 7.- Cualquier caso no considerado dentro de las bases de participación de la presente convocatoria será resuelto a criterio de los convocantes y del Jurado Calificador.
- 8.- El fallo del Jurado será inapelable.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

- 1.- Es preciso cumplir cabalmente con los requisitos anteriormente expuestos para postular una propuesta.
- 2.- La conformación narrativa del cuento propuesto debe demostrar versatilidad en la aplicación de variados recursos literarios.

RESTRICCIONES

No podrán enviar trabajos los autores pertenecientes al área de Literatura de las instituciones convocantes y quienes hayan obtenido este premio con anterioridad.

PREMIO

CATEGORÍA ÚNICA: Premio de \$50,000 pesos MXN (Cincuenta mil pesos M.N.) en una sola exhibición.

*El premio no podrá declararse desierto.

FECHAS DESTACADAS

PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA	JUNIO 2022
CIERRE DE LA CONVOCATORIA	7 DE OCTUBRE 2022
RESULTADOS	25 DE NOVIEMBRE 2022
PREMIACIÓN	ENERO 2023

ENTREGA Y ENVÍOS DE PROPUESTAS

Las propuestas y obras concursantes deberán enviarse a cualquiera de las siguientes direcciones postales:

Secretaría de la Cultura y las Artes de Yucatán
Biblioteca Pública Central Estatal "Manuel Cepeda Peraza"
Calle 55 Num. 515 por 60 y 62, Centro
CP. 97000, Mérida, Yucatán, México
Teléfono SEDECULTA: (999) 942 38 00 Ext. 54022
Página electrónica: cultura.yucatan.gob.mx
Mayores informes: literatura.sedeculta@yucatan.gob.mx

Dirección de Cultura del Ayuntamiento de Mérida
Centro Cultural "José Martí"
Avenida Colón por calle 20, Colonia García Ginerés
CP. 97070, Mérida, Yucatán, México
Teléfono (999) 920 11 14; (999) 920 60 76
Página electrónica: www.merida.gob.mx/capitalcultural/

Esta convocatoria podrá obtenerse por vía electrónica en el sitio web: cultura.yucatan.gob.mx y en las redes sociales

sedeculta SedecultaYuc sedeculta

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que a la **Secretaría de la Cultura y las Artes**, le corresponde los siguientes asuntos: *dirigir, planear y ejecutar las políticas públicas del estado y su contenido programático, en*

materia de cultura y recreación; proponer al gobernador del estado, las políticas y proyectos relativos a la difusión de la cultura y la conservación e incremento del patrimonio artístico; preservar el patrimonio cultural del estado, en sus diversas manifestaciones y promover la participación y vinculación de los sectores público, social y privado en esta actividad; promover la realización de congresos, asambleas, reuniones, competencias y concursos de carácter cultural y artístico, y organizar y fomentar exposiciones artísticas, festivales, certámenes, concursos, audiciones, representaciones teatrales, exhibiciones cinematográficas, y demás actividades artísticas, culturales y populares, entre otros.

- Que la **Secretaría de la Cultura y las Artes**, se integra con diversas áreas, entre las que se encuentra: la Dirección de Desarrollo Cultural y la Dirección de Desarrollo Artístico y Gestión Cultural.
- Que el **Director de Desarrollo Cultural**, tiene entre sus atribuciones, el *impulsar programas que fomenten la creatividad y el establecimiento de proyectos de participación alternativos, innovadores e incluyentes, que estimulen la investigación, el análisis y el desarrollo de estrategias para promover las artes y la cultura del estado; impulsar, reconocer y apoyar a personas o grupos de artistas interesados en la cultura y las artes en lo referente a apoyos logísticos, de espacios culturales y de intercambio que se reciban de instituciones educativas, ayuntamientos, sociedad civil y demás organizaciones; procesar la información sobre las acciones culturales y organizacionales que realiza la secretaría y establecer datos estadísticos que permitan retroalimentar a las áreas, entre otras.*
- Que el **Director de Desarrollo Artístico y Gestión Cultural**, tiene las siguientes facultades y obligaciones: *coadyuvar, en conjunto con la dirección de desarrollo cultural, al cumplimiento de los convenios y acuerdos celebrados con instituciones culturales, artísticas y creativas previamente autorizadas por el secretario; colaborar con la dirección de desarrollo cultural en las tareas de formulación de proyectos especiales de carácter artístico y cultural solicitados por el secretario, así como en la revisión y evaluación, de los que presenten a consideración de la secretaría los ciudadanos, agrupaciones, instituciones y organismos no gubernamentales; coadyuvar con la dirección de desarrollo cultural en la generación y obtención de datos de hábitos y consumo artístico y cultural, así como en la implementación de la política pública y de desarrollo cultural en todos los municipios del estado; elaborar el programa operativo anual de la dirección; impulsar a los creadores y artistas yucatecos a través de políticas y proyectos que les permitan alcanzar mejores condiciones de vida y contribuyan al fortalecimiento de la cultura en el estado, y las demás que establezcan el Código de La Administración Pública de Yucatán, su reglamento y otras disposiciones aplicables.*

- Que en los años **2020, 2021 y 2022**, se llevó a cabo el **Premio Nacional de Cuento “Beatriz Espejo”**, a través de la Secretaría de la Cultura y las Artes y el Ayuntamiento de Mérida.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, a saber: “*Los archivos electrónicos ya sea en word o el documento escaneado de los cuentos ganadores del premio nacional de cuento “Beatriz Espejo”, correspondientes a los años, 2020, 2021 y 2022.*”, se desprende que las áreas que resultan competente para poseerla en sus archivos son: la **Dirección de Desarrollo Cultural, y la Dirección de Desarrollo Artístico y Gestión Cultural**; toda vez que, entre las funciones y atribuciones, de la primera, está: *impulsar programas que fomenten la creatividad y el establecimiento de proyectos de participación alternativos, innovadores e incluyentes, que estimulen la investigación, el análisis y el desarrollo de estrategias para promover las artes y la cultura del estado; impulsar, reconocer y apoyar a personas o grupos de artistas interesados en la cultura y las artes en lo referente a apoyos logísticos, de espacios culturales y de intercambio que se reciban de instituciones educativas, ayuntamientos, sociedad civil y demás organizaciones; procesar la información sobre las acciones culturales y organizacionales que realiza la secretaría y establecer datos estadísticos que permitan retroalimentar a las áreas; y la segunda, de coadyuvar, en conjunto con la dirección de desarrollo cultural, al cumplimiento de los convenios y acuerdos celebrados con instituciones culturales, artísticas y creativas previamente autorizadas por el secretario; colaborar con la dirección de desarrollo cultural en las tareas de formulación de proyectos especiales de carácter artístico y cultural solicitados por el secretario, así como en la revisión y evaluación, de los que presenten a consideración de la secretaría los ciudadanos, agrupaciones, instituciones y organismos no gubernamentales; coadyuvar con la dirección de desarrollo cultural en la generación y obtención de datos de hábitos y consumo artístico y cultural, así como en la implementación de la política pública y de desarrollo cultural en todos los municipios del estado; elaborar el programa operativo anual de la dirección; impulsar a los creadores y artistas yucatecos a través de políticas y proyectos que les permitan alcanzar mejores condiciones de vida y contribuyan al fortalecimiento de la cultura en el estado, y las demás que establezcan el Código de La Administración Pública de Yucatán, su reglamento y otras disposiciones aplicables; por lo tanto, resulta incuestionable que dichas áreas son las competentes para conocer de la información solicitada, y pronunciarse al respecto, sobre la existencia o inexistencia de la información solicitada.*

SEXTO. Establecida la competencia de las áreas que pudieran poseer la información solicitada en sus archivos, en el presente apartado, se abordará el estudio de la procedencia del agravio señalado por el particular, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información, dentro de los plazos establecidos en la Ley estatal de la materia.

Al respecto, resulta necesario destacar que el particular, al interponer su recurso de

revisión, señaló que no se dio contestación a la información solicitada en el término establecido para tal efecto.

En ese sentido, cobra relevancia traer a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 59. OBJETO

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ES EL ÓRGANO INTERNO DEL SUJETO OBLIGADO ENCARGADO DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL VÍNCULO ENTRE EL SUJETO OBLIGADO Y LOS SOLICITANTES, ADEMÁS TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 79. ACCESO A LA INFORMACIÓN

CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIN QUE ACREDITE INTERÉS ALGUNO O JUSTIFIQUE SU UTILIZACIÓN, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ QUE EL PLAZO PREVISTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO, NO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ DÍAS HÁBILES.

...”

Así también lo establecido en la Ley General de la Materia, la cual dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 125. CUANDO EL PARTICULAR PRESENTE SU SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL, SE ENTENDERÁ QUE ACEPTA QUE LAS NOTIFICACIONES LE SEAN EFECTUADAS POR DICHO SISTEMA, SALVO QUE SEÑALE UN MEDIO DISTINTO PARA EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES.

EN EL CASO DE SOLICITUDES RECIBIDAS EN OTROS MEDIOS, EN LAS QUE LOS SOLICITANTES NO PROPORCIONEN UN DOMICILIO O MEDIO PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN O, EN SU DEFECTO, NO HAYA SIDO POSIBLE PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN, SE NOTIFICARÁ POR ESTRADOS EN LA OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 126. LOS TÉRMINOS DE TODAS LAS NOTIFICACIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, EMPEZARÁN A CORRER AL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE PRACTIQUEN.

...”

De lo anterior, se tiene que las unidades de transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información.

En ese sentido, cualquier persona por sí o por medio de su representante podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, en el entendido que si la solicitud es presentada por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se entenderá que el

solicitante acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señalare un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Asimismo, se dispone que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la presentación de aquella.

En tales condiciones, se desprende que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término de diez días hábiles, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en consecuencia acreditándose la existencia del acto reclamado, aunado a que tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión al rubro citado quedara sin materia, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Derivado de lo anterior, es posible aseverar que el Sujeto Obligado no observó los preceptos previstos en la Ley estatal de la materia, para dar atención a la solicitud de acceso del particular.

Así las cosas, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo estima fundado el agravio vertido por el particular, y, en consecuencia, **se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que diere motivo al presente medio de impugnación.**

Por todo lo anterior, se **INSTA** a la **Secretaría de la Cultura y las Artes**, a efecto que en atención a las solicitudes de información que le sean formuladas, emita la respuesta que en derecho corresponda, de conformidad con los plazos legales establecidos dentro la Ley de la materia.

SÉPTIMO.- En virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez, que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, por lo que, **se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno asignado a la Secretaría de la Cultura y las Artes, perteneciente a la Secretaría de**

Contraloría General del Estado de Yucatán, a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida previamente.

OCTAVO.- En razón de todo lo expuesto, se **Revoca** la falta de respuesta de la Secretaría de la Cultura y las Artes, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310572223000002, y por ende, se instruye para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I.- Requiera a la Dirección de Desarrollo Cultural, y a la Dirección de Desarrollo Artístico y Gestión Cultural**, para efectos que, atendiendo a sus funciones y atribuciones realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de la información inherente a: *“Los archivos electrónicos ya sea en word o el documento escaneado de los cuentos ganadores del Premio Nacional de Cuento “Beatriz Espejo”, correspondientes a los años, 2020, 2021 y 2022.”*, y la entreguen; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funde y motive la misma adecuadamente, remitiéndola al Comité de Transparencia, a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- II.- Ponga** a disposición del ciudadano las documentales que le hubiere remitido las áreas señaladas en el punto que precede en las que entregue la información solicitada, o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.
- III.- Notifique** al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IV.- Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta de la Secretaría de la Cultura y las Artes, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **310572223000002**, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO**, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento

al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

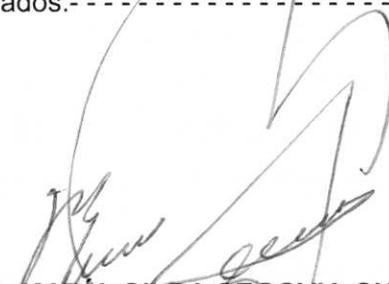
QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII** del **Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da **vista al Órgano Interno de Control asignado a la Secretaria de la Cultura y las Artes, perteneciente a la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán,** para los efectos descritos en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda; siendo que, a fin de impartir una justicia completa y expedita, y así como garantizar el derecho de acceso a la información pública acorde a los artículos 6 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los ordinales 61 y 62 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, artículo 9 fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral **Décimo Cuarto** de los **Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y**

Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice a éste mediante oficio.

SÉPTIMO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del diecinueve de abril de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ARAC/MACF/HNM.